

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diez (10) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL
DEMANDANTE: REPROTEC S.A.
DEMANDADO: INDUSTRIAS HACEB S.A. Y OTRO
RADICADO: 11001310301020140010000
PROVIDENCIA: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil en la sentencia fechada 16 de febrero de 2022 (PDF 13 Cd. 14 devolución Tribunal).

2. por Secretaría elabórese la liquidación de costas conforme lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diez (10) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: REIVINDICATORIO

DEMANDANTE: ADRIANA MARCELA MORA RODRÍGUEZ

DEMANDADO: MIGUEL EDUARDO ORTIZ TRIANA

RADICADO: 11001310301120130057600

PROVIDENCIA:ORDENA ELABORAR OFICIOS

1. Atendiendo la solicitud visible a PDF 02 y 03 del expediente digitalizado, por secretaria elabórese el oficio ordenado en el núm. séptimo de la sentencia adiada 30 de junio de 2021, emanada por el Juzgado Tercero (3º) Civil del Circuito Transitorio de Bogotá.
2. Se pone de presente a la apoderada de la demandante que la sentencia otrora referida en ninguno de sus numerales ordenó la elaboración del despacho comisorio deprecado en el escrito a PDF 02.
3. por Secretaría procédase con la liquidación de costas ordenada en el núm. octavo de la citada sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Mayo (10) diez de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA
DE DOMINIO

DEMANDANTE: JOSÉ DOMINGO AGUDELO NIÑO

DEMANDADO: AMALIA AGUDELO NIÑO

RADICADO: 11001310301120130034600

PROVIDENCIA: NO ACCEDE

No se accede a la solicitud visible a PDF 24, como quiera que, tal y como lo dispone el inciso 2° del artículo 227 del Código General del proceso, el interesado deberá acudir a instituciones o profesionales especializados para la elaboración de la experticia, siendo improcedente lo deprecado en el citado PDF.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., mayo (11) once de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:

DEMANDANTE: LLAMA TELECOMUNICACIONES S.A.

DEMANDADO: COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.

RADICADO: 11001310301220150007600

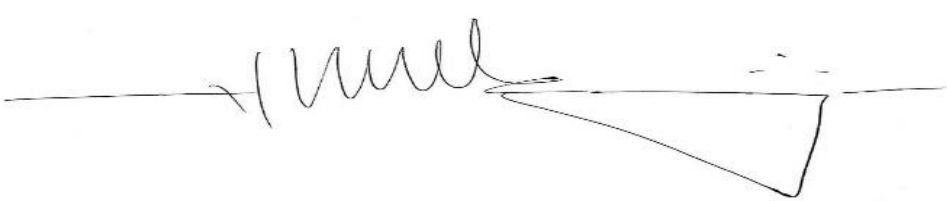
PROVIDENCIA: REQUIERE

1. Teniendo en cuenta los escritos visibles a PDF 02 y 03 del Cd. 1, y lo ordenado de manera precedente en el presente asunto, se dispone a REQUERIR bajo los apremios del artículo 44 del Código General del Proceso a la CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ – CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva procedan a dar respuesta al oficio 02877 del 21 de julio de 2021, so pena de hacerse acreedora a las sanciones a que haya lugar.

2. por Secretaría realícese el oficio y remítase conforme lo dispone el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ



A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized 'V' shape. The signature is written on a light-colored background.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Mayo (10) diez de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: SIMULACIÓN

DEMANDANTE: OSCAR MONROY MOLINA

DEMANDADO: OCTAVIO MONROY Y OTRO

RADICADO: 11001310301320120046200

PROVIDENCIA: TRASLADO CESE OPOSICIÓN

1. Teniendo en cuenta la solicitud de terminación de amparo de pobreza concedido a Herminia López Monroy visible a PDF 08, del escrito se corre traslado a la demandada Herminia López Monroy por el término de tres (3) días contados desde la notificación del presente proveído, conforme lo dispone el artículo 158 de Código General del Proceso.

2. Como quiera que el presente proceso ya se encuentra incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal y como se evidencia a PDF 10, se dispone:

2.1. Designar a HELLMAN LEÓNIDAS FAJARDO PATARROYO, para que desempeñe el cargo de Curador Ad – Litem de las personas indeterminadas de Víctor Julio Monroy Parra. Ello, por economía procesal, atendiendo que actualmente funge en tal calidad en el presente asunto.

2.2. Adviértase al designado que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedora a las sanciones

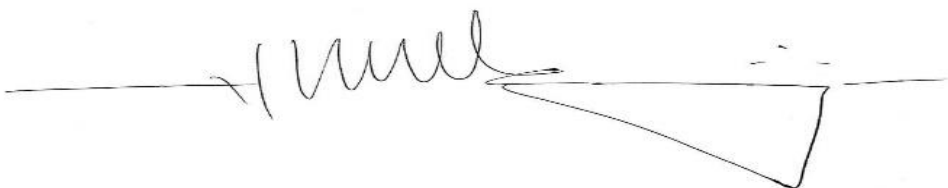
disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

2.3. Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al curadora designada a la dirección electrónica hleonfajardo@hotmail.com y/o a la dirección carrera 7ª núm. 12B-42, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

2.4. En caso de que no comparezca la curadora designada, por secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ



Reservados todos los derechos. No se permite la explotación económica ni la transformación de esta obra. Queda permitida la impresión en su totalidad.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Mayo (10) diez de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: REIVINDICATORIO

DEMANDANTE: CARLOS HERNÁN GÓMEZ

DEMANDADO: ABC METAL

RADICADO: 110013103013201300482

PROVIDENCIA: ACEPTA DESISTIMIENTO

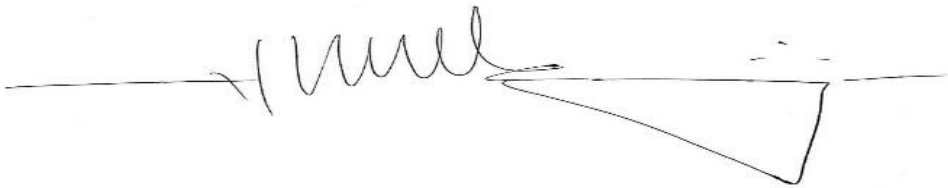
En atención a lo solicitado elevada por la parte demandante (PDF 03 Cd. 1 primera instancia), y de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso, el juzgado

RESUELVE:

1. Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda.
- 2.- En consecuencia, se decreta la terminación del proceso ordinario (acción de dominio) de Carlos Hernán Gómez Gómez, Francisco Luis Gómez Gómez, Alexander Augusto Pineda Castañeda y José Edgar Avella Mariño contra ABC METAL LTDA.
- 3.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado. En consecuencia, librese oficio a quien corresponda. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes desembargados a disposición de quien lo haya solicitado.
- 4.- Sin condena en costas.

5.- Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EL JUEZ



A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized 'V' shape. The signature is written on a light-colored background.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Mayo diez (10) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL
DEMANDANTE: RODRIGO LONDOÑO SÁNCHEZ
DEMANDADO: ANTONIO MONTES FARFÁN
RADICADO: 11001310301020140008000
PROVIDENCIA: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil en la sentencia fechada 10 de febrero de 2022 (PDF 09 Cd. 02 segunda instancia (1) – Cuaderno Tribunal 03).
2. por Secretaría elabórese la liquidación de costas conforme a lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas en ambas instancias.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: DIVISORIO

DEMANDANTE: CLARA INÉS RAMÍREZ VEGA

DEMANDADO: NÉSTOR VEGA RINCÓN Y VÍCTOR EDGAR
VEGA RINCÓN

RADICADO: 11001310301420110068100

PROVIDENCIA: AUTO DECRETA PRUEBAS EN OBJECCIÓN

En atención al devenir procesal, a las solicitudes obrantes al interior de este, y conforme lo dispone el artículo 238 del Código de Procedimiento Civil, se DISPONE:

1. Decretar las siguientes PRUEBAS a efecto de resolver sobre la existencia del error grave indicado en la objeción formulada por la parte demandante, en consecuencia, practíquense las solicitadas oportunamente, así:

1.1. Parte demandante - Objetante

Se decreta el dictamen pericial solicitado, el que deberá ajustarse de manera precisa a los puntos de inconformidad planteados en el escrito por medio de cual se objetó por error grave la experticia aportada por la perito SANDRA VICTORIA LÓPEZ

RODRÍGUEZ, para tal fin se concede al objetante el termino de diez (10) días para que aporte el mismo.

El perito deberá acreditar su idoneidad y experiencia.

Lo anterior, toda vez que no existe lista de auxiliares de la justicia para la especialidad de peritos.

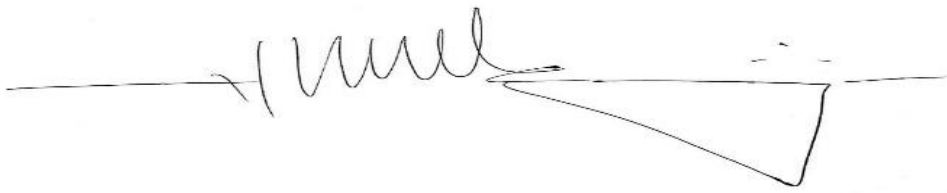
1.2. Parte demandada – Objetada

Dentro del término otorgado legalmente, no solicitó prueba alguna.

2. Se reconoce personería al doctor Alexander Vergara Cruz, como apoderado sustituto del abogado que representara al demandado Néstor Vega Rincón, para los fines y en los términos de poder de sustitución allegado.

Notifiquese,

EL JUEZ,



Handwritten signature of Alberto Enrique Ariza Villa, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized 'V' shape.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., mayo (10) diez de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PERTENENCIA EXTRAORDINARIA

DEMANDANTE: LUIS AYALA GUERRERO

DEMANDADO: ALIRIO ESQUIVEL ESCOBAR Y OTROS

RADICADO: 11001310301420120042400

PROVIDENCIA: DESIGNA CURADOR

1. Como quiera que el presente proceso ya se encuentra incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal y como se evidencia a PDF 11, se dispone:

1.1. Designar a LUDWING ALEXIS CUETO BUTRON, para que desempeñe el cargo de Curador Ad – Litem de los demandados María Cecilia Betancur, Carmen Sofía Riveros Sánchez y Víctor Hugo Salazar Caicedo.

1.2. Adviértase al designado que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente ante su desatención. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

1.3. Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al curador designado a la dirección electrónica

2588ludwing@gmail.com, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

1.4. En caso de que no comparezca el curador designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ



Handwritten signature of Alberto Enrique Ariza Villa, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., mayo once (11) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PERTENENCIA EXTRAORDINARIA

DEMANDANTE: LUZ ELENA JARAMILLO GALLEGO

DEMANDADO: ROSAURA GALLEGO RAMÍREZ

RADICADO: 11001310301520150011200

PROVIDENCIA: FIJA AUDIENCIA

1. Téngase en cuenta que la parte demandante en el término legal recorrió el traslado de las excepciones de mérito, de acuerdo con la documentación obrante a folios 116 a 118 (Art. 101 del C. de P.C.)

2. En consecuencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, se señala como fecha para llevar a cabo la audiencia allí regulada, el día seis (6) del mes de julio del año en curso, a la hora de las 9:00 a.m.

2.1. Téngase en cuenta por los sujetos procesales que, para la realización de la referida audiencia, que las partes deben estar debidamente representadas por apoderado judicial, se utilizarán las herramientas tecnológicas previstas en el Acuerdo CPCSJA20-11576 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en especial la plataforma LIFEZISE, para lo cual, las partes y demás convocados, deberán remitir a este expediente, vía email j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co, a más tardar dos (2) días antes de la fecha de la audiencia, las direcciones electrónicas y

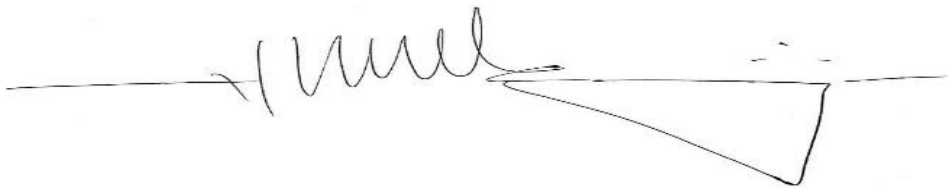
números telefónicos, advirtiendo que una inobservancia en tal sentido, no implica causal para aplazar la vista pública, la cual, de todas formas iniciará en la fecha y hora atrás señaladas, surtiendo todos los efectos sustanciales y procesales a que haya lugar.

2.2. Cabe resaltar, que todos los convocados a esta audiencia, deberán estar debidamente capacitados en el manejo de estas herramientas tecnológicas y contar con los medios y equipos óptimos y necesarias para el desarrollo cabal de la audiencia, entre ellos, que sean susceptibles de acceder a internet y que cuenten con cámara y micrófono, para la realización de esta.

2.3. Advertir a las partes que su inasistencia injustificada, dará lugar a las sanciones procesales que dispone el art. 103 de la Ley 446 de 1998, en concordancia con los numerales 2° y 3° del párrafo 2° del canon 101 del C.P.C.

2.4. Instar a los apoderados para que comuniquen la fecha aquí señalada a sus poderdantes, en desarrollo del principio de lealtad y buena fe, deber que les es impuesto mediante el numeral 8° del art. 71 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EL JUEZ



Handwritten signature of Alberto Enrique Ariza Villa, consisting of a stylized 'A' followed by several loops and a long horizontal stroke.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., mayo once (11) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: DIVISORIO

DEMANDANTE: JOSÉ ALFONSO VALERO

DEMANDADO: ANA ELVIA SÁNCHEZ

RADICADO: 11001310302020090014000

PROVIDENCIA: AUTO FIJA FECHA DE REMATE ORDENA
ENTREGA DINEROS

1. Como quiera que la diligencia de remate fijada para el 8 de abril de 2022, no se llevó a cabo atendiendo que en la publicación adosada a expediente se incluyó un valor del avalúo superior al conocido por el despacho (Art. 457 Inc. 2 CGP).

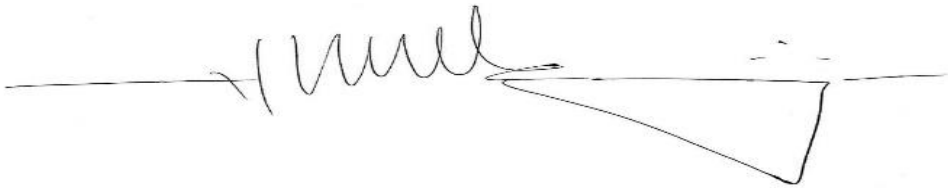
2. Como quiera que se reúnen los requisitos del canon 411 del Código General del Proceso, se señala el treinta (30) de junio de 2022 a las 9:00 am, para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble objeto del proceso (Art. 411 en armonía con el canon 448 del Código General del Proceso).

3. Será postura admisible la que cubra el 100%del avaluó comercial del bien, previa consignación del 40%, a órdenes del Juzgado y para el presente proceso. Téngase en cuenta que la nueva fecha no obedece a lo normado en el inciso 4° del precepto 411 *ejusdem*.

4. La publicación deberá hacerse en la forma y términos del artículo 450 *ejusdem* en el diario el Tiempo y/o Espectador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ



Handwritten signature of Alberto Enrique Ariza Villa, consisting of a series of loops and a long horizontal line extending to the right.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., once (11) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: REIVINDICATORIO

DEMANDANTE: DANIEL IRIARTE MALO

DEMANDADO: ÁLVARO FABIAN PUERTAS NIÑO

RADICADO: 11001310303420140030200

PROVIDENCIA: FIJA FECHA (ART. 101 CPC)

Fenecido como se encuentra el término concedido en el inciso 3° del auto adiado 28 de octubre de 2021 (PDF 08), se señala el día 12 del mes de julio de 2022 a la hora de las 9:00 a.m., a efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el canon 101 del Código General del Proceso, ello conforme lo reglado en el ítem a del núm. 1 del artículo 625 del Código General del Proceso y como quiera que el presente asunto no ha hecho transito legislativo.

Tener en cuenta, que para la realización de la referida audiencia, además que las partes deben estar debidamente representadas por apoderado judicial, se utilizarán las herramientas tecnológicas previstas en el Acuerdo CPCSJA20-11576 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en especial la plataforma LIFEZISE, para lo cual, las partes y demás convocados, deberán remitir a este expediente, vía email j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co, a más tardar dos (2) días antes de la fecha de la audiencia, las direcciones electrónicas y números telefónicos, advirtiéndole que una inobservancia en tal sentido, no implica causal para aplazar la vista pública, la cual, de

todas formas iniciará en la fecha y hora atrás señaladas, surtiendo todos los efectos sustanciales y procesales a que haya lugar.

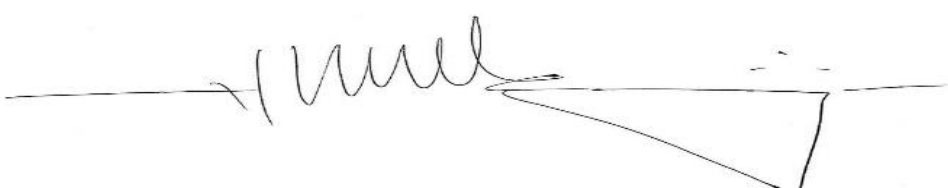
Cabe resaltar, que todos los convocados a esta audiencia, deberán estar debidamente capacitados en el manejo de estas herramientas tecnológicas y contar con los medios y equipos óptimos y necesarias para el desarrollo cabal de la audiencia, entre ellos, que sean susceptibles de acceder a internet y que cuenten con cámara y micrófono, para la realización de esta.

Advertir a las partes que su inasistencia injustificada, dará lugar a las sanciones procesales que dispone el art. 103 de la Ley 446 de 1998, en concordancia con los numerales 2° y 3° del parágrafo 2° del canon 101 del C.P.C.

Instar a los apoderados para que comuniquen la fecha aquí señalada a sus poderdantes, en desarrollo del principio de lealtad y buena fe, deber que les es impuesto mediante el numeral 8° del art. 71 ibídem.

Por secretaria permítase a las partes y terceros intervinientes el acceso al expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EL JUEZ



Handwritten signature of Alberto Enrique Ariza Villa, consisting of a stylized 'A' followed by several loops and a long horizontal stroke.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA

DEMANDADO: JESÚS ANTONIO ROBAYO ALBORNOZ

RADICADO: 11001310304820210031600

PROVIDENCIA: ADICIONA PROVIDENCIA

Teniendo en cuenta la solicitud visible a PDF y revisada la actuación, el juzgado

DISPONE:

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 287 del Código General del Proceso, se adicionará el auto adiado 16 de noviembre de 2021, mediante el cual se dictó el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, como sigue:

1.1. Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de los ejecutados JESÚS ANTONIO ROBAYO ALBORNOZ Y GLADYS PARDO ROMERO, conforme al mandamiento de pago adiado 22 de junio de 2021 (PDF 08).

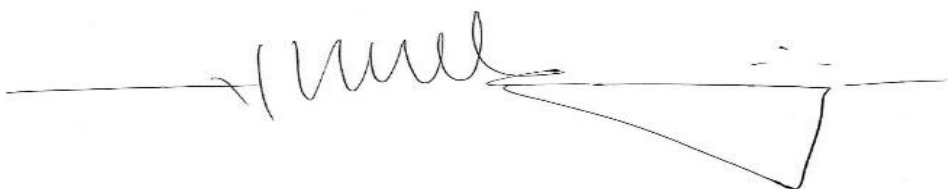
1.2. Segundo: REMITIR el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL -JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior a la sentencia, siempre y cuando se cumpla los requisitos para su envío. Oficiese.

1.3. En lo demás se mantiene incólume la providencia adiada 16 de noviembre de 2021, mediante la cual se profirió el auto de que trata el canon 440 del Código General del Proceso (PDF 53.1.).

2. En firme la presente providencia, córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante (PDF 57), así mismo, elabórese la liquidación de costas.

3. Atendiendo el auto fechado 22 de abril de 2022, emanado del Juzgado 1° Civil Municipal de Bogotá (PDF 61), por secretaría remítase el link completo del expediente a fin de que, el precitado juzgado tenga acceso al mismo y lleve a cabo la comisión comunicada mediante despacho comisorio núm. 0013 de 2022, para lo que deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 39 inciso 3° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized 'V' shape. The signature is written on a white background with a faint grid pattern.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: LAMBDA INGENIERÍA S.A.S.

RADICADO: GIOVANNA LUCIA PEÑA GARCÍA Y OTRO

PROVIDENCIA: RESUELVE CESIÓN Y FIJA FECHA

1. De conformidad con lo previsto en los artículos 1959 y s.s. del Código Civil y 68 del Código General del Proceso, el Despacho resuelve:

1.1. Aceptar la cesión de crédito realizada por el subrogatario Fondo Nacional de Garantías en la suma de \$67.391.187, en su calidad de acreedor de la suma citada, a favor de la cesionaria Central de Inversiones S.A.(PDF 70).

1.2. En consecuencia, téngase como demandante en la suma de \$67.391.187 a Central de Inversiones S.A., quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

1.3. Reconocer a NOHORA JANNETH FORERO GIL como apoderada judicial de Central de Inversiones S.A. en los términos y para los fines del mandato conferido (PDF 87).

2. En atención a la solicitud que precede, y de conformidad con lo establecido en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder que hace el abogado JUAN PABLO DIAZ FORERO, representante judicial del Fondo Nacional de Garantías. Se le pone de presente a la prenombrada que esta renuncia no pone término al mandato sino cinco (5) días después de notificarse este proveído.

3. Reprogramar la audiencia consagrada en el artículo 372 del Código General del Proceso, ordenada en audiencia celebrada el 6 de abril de 2022, como quiera que para el 17 de mayo hogaño a las 9: a.m. se encuentra fijada también audiencia del proceso 13-2011-00690, para lo cual se fija la hora de las 9:00 a.m. del día 24 de mayo de los corrientes.

Tener en cuenta, que para la realización de la referida audiencia, además que las partes deben estar debidamente representadas por apoderado judicial, se utilizarán las herramientas tecnológicas previstas en el Acuerdo CPCSJA20-11576 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en especial la plataforma LIFEZISE, para lo cual, las partes y demás convocados, deberán remitir a este expediente, vía email j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co, a más tardar dos (2) días antes de la fecha de la audiencia, las direcciones electrónicas y números telefónicos, advirtiéndole que una inobservancia en tal sentido, no implica causal para aplazar la vista pública, la cual, de todas formas iniciará en la fecha y hora atrás señaladas, surtiendo todos los efectos sustanciales y procesales a que haya lugar.

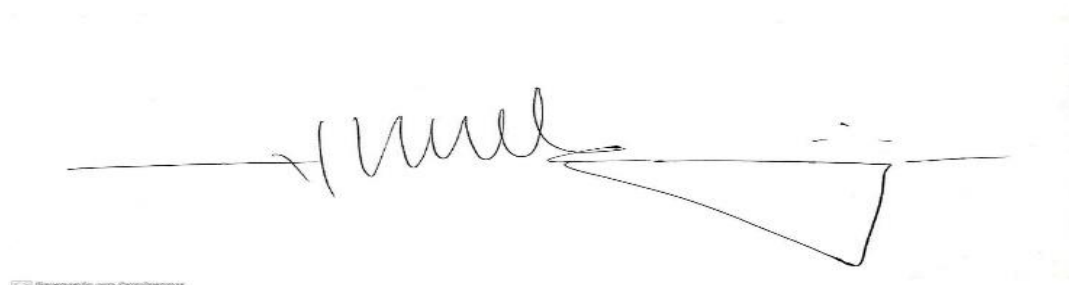
Cabe resaltar, que todos los convocados a esta audiencia, deberán estar debidamente capacitados en el manejo de estas herramientas tecnológicas y contar con los medios y equipos óptimos y necesarios para el desarrollo cabal de la audiencia, entre ellos, que sean susceptibles de acceder a internet y que cuenten con cámara y micrófono, para la realización de esta.

Advertir a las partes que su inasistencia injustificada, dará lugar a las sanciones procesales que dispone el artículo 372 ibidem.

Instar a los apoderados para que comuniquen la fecha aquí señalada a sus poderdantes, en desarrollo del principio de lealtad y buena fe, deber que les es impuesto mediante el numeral 8° del art. 71 ibídem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza', is written over a horizontal line. To the right of the signature is a large, stylized, hand-drawn triangle. The entire signature and triangle are enclosed within a faint rectangular border.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., mayo diez (10) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: R.V. INMOBILIARIA S.A.

DEMANDADO: GRACIA FABIOLA RIVERO ACEVEDO Y OTROS

RADICADO: 1100131030482022007600

PROVIDENCIA: ADMITE DEMANDA

Reunidas las exigencias de ley consagradas en el artículo 384 e inciso 1° del artículo 390 del Código General del Proceso, y demás normas concordantes, el Juzgado

RESUELVE:

1. ADMITESE, por el procedimiento VERBAL (núm. 9° Art. 384 CGP), la demanda de RESTITUCIÓN de Bien Inmueble Arrendado, de R.V. INMOBILIARIA S.A. contra GRACIA FABIOLA RIVERO ACEVEDO, DARIA CECILIA RIVERO ACEVEDO Y ALFONSO ACEVEDO HENDE.

2. Procédase a notificar a la parte demandada en la forma establecida por el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y el artículo 289 y s. s. del Código General del Proceso, y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días.

3. Se niegan las pretensiones nominadas de condena tendientes al pago de la clausula penal como quiera que no es propia del proceso de restitución de bien inmueble (Art. 384 CGP)

4. RECONOCESE al abogado JUAN JOSÉ SERRANO CALDERÓN como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alberto', followed by a large, stylized flourish that extends to the right. The signature is written on a light-colored, slightly textured paper.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., mayo once (11) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: ANA PATRICIA LADINO BOJACÁ

RADICADO: ANA MERCEDES CARREÑO DE ÁNGEL Y OTRA

PROVIDENCIA: TIENE POR NOTIFICADAS – RECONOCE

PERSONERÍA

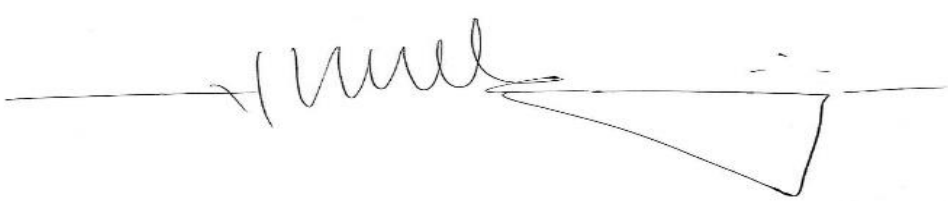
1. Para los fines legales a que haya lugar téngase en cuenta que las ejecutadas se notificaron conforme lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 (PDF 17) y en la oportunidad legal permanecieron silentes.

2. se reconoce personería a la abogada SILVIA CIVETTA VIVAS, como apoderada de ANA MERCEDES CARREÑO DE ÁNGEL Y MARÍA MERCEDES ÁNGEL CARREÑO, para los fines y en los términos del mandato conferido (PDF 18 pág. 2).

4. En firme el presente proveído reingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ



Reservados todos los derechos. No se permite la explotación económica ni la transformación de esta obra. Queda permitida la impresión en su totalidad.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., once (11) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: ANA DILIA SANTAMARÍA

RADICADO: 11001310304820210018400

PROVIDENCIA: NOTIFICACIÓN CONDUCTA CONCLUYENTE

1. Atendiendo el escrito militante a PDF 17 del plenario, se tiene por notificada a la ejecutada ANA DILIA SANTAMARÍA, por conducta concluyente, conforme a lo previsto en el inciso 1° del artículo 301 del Código General del Proceso, es decir, desde el día en que se presentó el escrito.

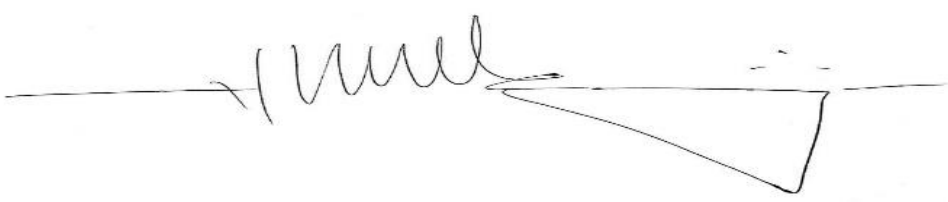
1. por Secretaría contrólese el término de traslado a la ejecutada, con observancia de lo previsto en el inciso 2° del art. 91 *ejusdem*.

2. No se accede a la solicitud visible a PDF 19, como quiera que la libelista no indica su interés para acceder al presente asunto, ni es parte en él.

3. Como quiera que el presente asunto es de mayor cuantía, y la ejecutada ANA DILIA SANTAMARÍA, no acreditó derecho de postulación (Art. 73 CGP), se le insta para que sus actuaciones ante esta sede judicial sean presentadas a través de apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



Handwritten signature of Alberto Enrique Ariza Villa, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., mayo once (11) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO

DEMANDANTE: FLOR MARÍA RODRÍGUEZ DE CÁRDENAS

DEMANDADO: ANA PATRICIA LADINO BOJACÁ

RADICADO: 11001310304820210027800

PROVIDENCIA: RECONOCE PERSONERÍA – TIENE POR

NOTIFICADA

1. Atendiendo el poder militante a PDF 13, se tiene por notificada a ANA PATRICIA LADINO BOJACÁ, por conducta concluyente, conforme con lo previsto en el inciso 2º del art. 301 del Código General del Proceso, es decir, desde el día en que se notifique el auto que le reconoce personería a su gestor judicial.

1.1. por Secretaría contrólase el término de traslado al ejecutado, con observancia de lo previsto en el inciso 2º del art. 91 *ejusdem*.

2. De otra parte, se reconoce personería jurídica para actuar al Dr. ANDRÉS MAURICIO ECHEVERRY BUCURÚ, como gestor judicial de la demandada ANA PATRICIA LADINO BOJACÁ, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

3. Vencido el término anterior, ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ



Handwritten signature of Alberto Enrique Ariza Villa, featuring a stylized 'A' and 'E' followed by a large, sweeping flourish.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diez (10) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: ADMINISTRAMOS P.H. S.A.S.

DEMANDADO: INVERSIONES CHAPAVAL LTDA

RADICADO: 11001310304820220002600

PROVIDENCIA: ADMITE DEMANDA

Reunidos los requisitos legales de que trata el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 368 y subsiguientes de la misma codificación, relacionados con el proceso VERBAL, el Despacho dispone:

1. ADMITIR la demanda de responsabilidad civil extracontractual promovida por ADMINISTRADORA P.H. S.A.S. contra INVERSIONES CHAPAVAL LTDA.

2. De conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso de la demanda se corre traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

3. Notifíquese el presente auto a los demandados en la forma dispuesta por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

4. Se concede a la parte demandante el término de diez (10) días, contados desde la ejecutoria del presente proveído para que aporte

al plenario dictamen pericial, para ello deberá tener en cuenta lo
reglado en el artículo 227 del Código General del Proceso.

5. Se reconoce personería jurídica al abogado JAIME ALBERTO
NAVARRO SANTANA como apoderado de la parte demandante, en
la forma y para los fines del mandato conferido (fl. 1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ



A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized 'V' shape. The signature is written on a light-colored background.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diez (10) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SEGUIDO DECLARATIVO

DEMANDANTE: JAIME VARGAS GIRALDO

DEMANDADO: YADIRA STELLA RODRÍGUEZ

RADICADO: 11001310300520140045800

PROVIDENCIA: PONE EN CONOCIMIENTO

1. Agréguese a los autos la respuesta de la Secretaría de Movilidad visible a PDF 09, que negó el registro de la medida, y póngase en conocimiento de las partes para los fines a que haya lugar.

CUMPLASE,

EL JUEZ

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

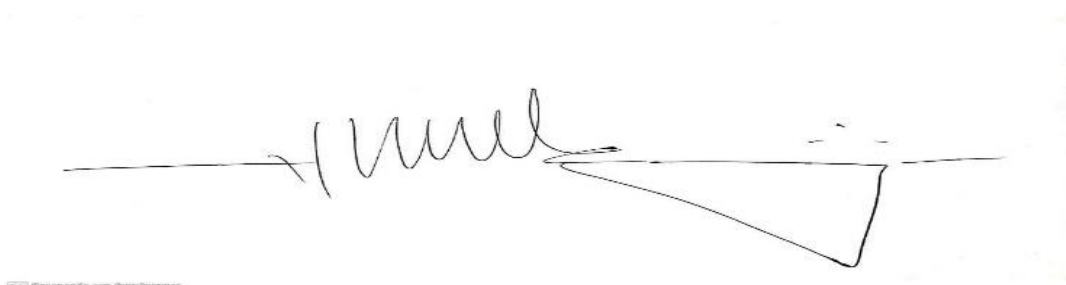
Bogotá, D.C., mayo (10) diez de dos mil veintidós (2022)

Referencia: PROCESO DE EXPROPIACIÓN
Demandante: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO
DE BOGOTÁ ESP
Demandado: JAIRO DE JESUS FRANCO BLANDON
Radicado: 11001-31-03-009-2002-00810-00
Providencia: NIEGA MANDAMIENTO

Reconocer personería para actuar a la abogada
ANDREA TATIANA RICARDO AMAYA como apoderada de la
EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ
ESP, en los términos y para los fines del mandato conferido, visible
a PDF 05.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ



ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA